



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00608-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese las facturas, comprobantes o recibos de los servicios públicos domiciliarios debidamente canceladas y hágase la manifestación bajo juramento que fueron canceladas por el demandante (numeral 3, artículo 84 *ibídem*, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003)
2. De ser el caso, aclárese el numeral 1.2 de las pretensiones, a efectos de discriminar los valores pagados por cada una de las facturas aportadas para repetir, por vía ejecutiva, contra el arrendatario (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 048 de fecha
18-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14503119f46730f490fa4c0cae1df8166eceebe656c852b914ee4e349302
ee1a**

Documento generado en 17/09/2020 05:31:15 p.m.